

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. EPIFANIO CARDOZA ANGULANO, PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE RUTA SUBURBANA. **PAG. 2**

SOLICITUD.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. JUAN DE DIOS MARQUEZ GONZALEZ, PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE RUTA SUBURBANA. **PAG. 3**

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL EJIDO "LA CASITA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., EN CONTRA DEL C. JOSE TRINIDAD QUINTERO TORRES Y OTROS, RELATIVO A CONTROVERSIAS POR LIMITES. **PAG. 4**

ESTADO.- CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO AL MES DE MARZO DEL 2005. **PAG. 5**

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SAUCITO Y BRINCO DE PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. **PAG. 7**

REGLAMENTO.- DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. **PAG. 8**

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERIA DE LA C. AIDE GUADALUPE MORENO NAJERA.

PAG. 24

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. EPIFANIO CARDOZA ANGUIANO, PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE RUTA SUBURBANA CON EL SIGUIENTE ITINERARIO: PUNTO DE PARTIDA SANTA BARBARA, TIERRA BLANCA, PROGRESO, LA GALERA, LOS ANGELES, RODEO, BARRIO GUADALUPE, EL PARÍAN Y VICEVERSA, ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE ABRIL DE 2005

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. JUAN DE DIOS MARQUEZ GONZALEZ, PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE RUTA SUB'URBANA CON EL SIGUIENTE ITINERARIO: PUNTO DE PARTIDA DEL EJIDO TAMBORES AL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO. COMPRENDIENDO UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE 62 KM. DICHO SERVICIO VENDRÍA A BENEFICIAR A UNA POBLACIÓN DE 800 HABITANTES, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE MI SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ABRIL DE 2005



TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

LXP NUM 019/2004
EJIDO LA CASITA DURANGO, DURANGO
VS
JOSE TRINIDAD QUINTERO TORRES Y OTROS
CONTROVERSIAS POR LIMITES

Durango, Dgo., a 13 de abril de 2005

CC. EDUARDO DE LA PARRA CLARK y
EDGARDO ADOLFO DE LA PARRA DÍAZ.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, en la que por desconocer sus domicilios este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarlos por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que mediante acuerdo dictado en audiencia del once de enero de dos mil cinco y por así haberlo solicitado el demandado **ERNESTO MANUEL DE LA PARRA KONDO**, se ordenó llamarlos a juicio como terceros interesados al ser copropietarios, entre otros, del rancho "PERICOS", que forma parte del predio rústico denominado Fracción III del mayor predio "LA CASITA", ubicado en el municipio y estado de Durango, en virtud de la demanda promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido "LA CASITA", en contra de **JOSE TRINIDAD QUINTERO TORRES, HECTOR CLEMENTE PALENCIA HERRERA y ERNESTO MANUEL DE LA PARRA KONDO**, a quienes les demanda, entre otras prestaciones la definición de los límites existentes entre los terrenos propiedad del ejido que representan y las propiedades de los citados demandados; para que den contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CINCO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Dgo. diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180. de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de **EDUARDO DE LA PARRA CLARK y EDGARDO ADOLFO DE LA PARRA DÍAZ**, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTTOYA

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 MAR 2005**

		A C T I V O
CIRCULANTE		
CAJA		7,997,502
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		125,706,122
INVENTARIOS	9,360,042	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-75,862	9,284,180
ALMACENES		25,334
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	41,019,351	
(-) FONDO DE GARANTIA	-4,345,790	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F.	-7,198,719	29,474,842
PRESTAMOS EMERGENTES	59,671,306	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-4,273,416	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-10,855,907	44,541,983
PRESTAMOS DE CONSUMO	6,330,571	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-3,860,355	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-749,574	1,720,642
PRESTAMOS PROACER	12,049,118	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-277,807	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-2,057,015	9,714,296
LOTES CONSTRUIDOS		41,210
ACCIONES, BONOS Y VALORES		18,327,757
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		28,372,471
IVA ACREDITABLE		580,878
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		52,067
		275,839,285
F I J O		
HERRAMIENTAS		17,282
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		31,269
TERRENOS		15,725
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-828,123	611,102
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,471,515	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,653,787	817,729
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,205,031	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-874,476	330,555
EQUIPO DE COMPUTO	2,069,284	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,640,662	428,622
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-165,442	118,173
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		157,016
URBANIZACION DE TERRENO		24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		2,561,164
DIFERIDO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,397,465	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-786,822	610,643
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-481,027	93,607
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	64,996	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-64,996	0
GASTOS ANTICIPADOS		137,126
		841,376
S U M A -->		279,241,825

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 MAR 2005

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	6,516,452
ACREDITORES DIVERSOS	1,489,572
PROVISIONES DIVERSAS	7,989,183
IMPUESTOS POR PAGAR	1,302,536
ANTICIPOS DE CLIENTES	14,056
IVA TRASLADABLE	4,883,736
OPERACIONES CON UNIDADES	0
APORTACIONES AL PROACER	2,764,960
	24,763,496

FIJO

LOTES POR CONSTRUIR	7,021,906
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,757,735
	9,779,641

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	2,495
RVA P/JUBILACIONES PENDIENTES	62,593,154
TOTAL DE PASIVO	97,138,785

PATRIMONIO

APORTACIONES PRESCRITAS	12,542,758
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	162,388,342
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	4,436,218
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	2,735,722
	182,103,040

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO -->**279,241,825****CUENTAS DE ORDEN**

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	346,211,665
LOTES 4 GAVETAS	4,042
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.

C.P. BLANCA BERTHA MEDRANO GURROLA



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO EL SAUCITO Y BRINCO DE PIEDRAS
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO DE DURANGO NEGRAS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 142052, DE FECHA
11 de abril del 2005; EXPEDIENTE NÚMERO 0134; AUTORIZO A
LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NÚMERO 0134, DE FECHA 19 de abril 2005
ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y
MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
EL SAUCITO Y BRINCO DE PIEDRAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 70-00-00
NEGROS. HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR JOSE CRUZ NEVAREZ NEVAREZ Y
EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: POSSESIONARIOS.

AL NORTE: SR. SEVERINO NEVAREZ SANDOVAL
AL SUR: SR. FILEMON NEVAREZ GALVAN
AL ESTE: COMUNIDAD DE SAN JOSE DEL PACHUN
AL OESTE: COMUNIDAD DE SAN JORGE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY
AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL

LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL
MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN
AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE,
A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL
SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE
EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA
LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 20 de abril del 2005, Noé Casimero Soto.



**REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO,
DGO., PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., de los órganos de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Públicos descentralizados y en general de toda Autoridad Municipal que lo integra.

ARTÍCULO 2.- El acceso a la información pública creada, administrada o en posesión del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., se regula por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el presente Reglamento y los acuerdos que se emitan en la materia.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTÍCULO 4.- En la interpretación de la Ley de Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango, del presente Reglamento y de los demás acuerdos en la materia, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTÍCULO 5.- Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para los efectos de éste Reglamento se entiende por:

I.- MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.: Es la Persona Moral de Derecho Público con identidad jurídica y patrimonio;

II.- LEY: Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

III.- CLASIFICACIÓN: Acto por el cuál se determina, mediante acuerdo, que la información es reservada, confidencial o sensible;

IV.- DESCLASIFICACIÓN: Acto por el cuál, previo acuerdo, se determina la publicidad de la información que con anterioridad fue clasificada como reservada;

V.- UNIDAD DE ENLACE: La Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Reglamento;

VI.- COMITÉ DE INFORMACIÓN: Estará integrada por:

Presidenta: Dra. Amparo Rojas Rivera

Secretario: Edgar Francisco Madrid Varela

Vocal: C.P. Sergio Galván Regalado

Y fungirá como órgano de vigilancia interna en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en lo relativo al derecho de acceso a la información;

VII.- PUBLICACIÓN: Acto de poner a disposición del público la información a través de medios impresos, electrónicos o de cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;

VIII.- SOLICITANTE: La persona física o moral que por sí o por medio de su representante acuda a la Unidad de Enlace formulando petición de información;

IX.- INFORMACIÓN RESERVADA: La que se encuentra en las excepciones previstas en el Artículo 17 de la Ley;

X.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Aquella a la que se refiere el Artículo 23 de la Ley;

XI.- INFORMACIÓN SENSIBLE: A la que hace referencia el Número 25 de la Ley;

XII.- COMISIÓN: Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 6.- En términos de la Ley, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni su presentación conforme al interés del solicitante; así como tampoco proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

CAPITULO II.

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Toda la información creada y administrada por el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y la que tiene bajo su resguardo, se considera como un bien público accesible a cualquier persona, en los términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, únicamente limitado por las salvedades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- El solicitante que ejercite su derecho de acceso a la Información Pública en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., no necesita acreditar derecho subjetivo alguno, ni razón que motive su pedimento.

ARTÍCULO 9.- Como lo previene la Ley, el solicitante que acuda a la Unidad de Enlace, deberá acompañar a su solicitud de información una identificación oficial, la cual podrá ser: la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral, la cartilla de Servicio Militar, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o cualquier otro similar expedida por Autoridad competente.

Cuando el solicitante sea menor de edad, para acreditar su identidad como lo señala la Ley, podrá presentar una credencial expedida por una Institución Educativa reconocida por la Autoridad.

En el caso de persona moral, justificará su personalidad con las Actas Constitutivas o de Asamblea que correspondan.

ARTÍCULO 10.- El solicitante será el responsable del uso y destino de la información que le sea otorgada.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., toda persona tiene la garantía de la protección á la información personal y sensible que señala la Ley, el presente Reglamento tutela ese derecho en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., sin importar el carácter de habitantes o vecinos que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 12.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley, el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., incluirá en su página Web la información que de oficio debe darse a conocer, es decir aquella que se refiere a:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Los Servicios que presta, descripción de los trámites y requisitos a realizar ante la Autoridad Municipal, Formatos que utiliza el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.,

- III. Las atribuciones por unidad administrativa;
- IV. La Reglamentación Municipal vigente;
- V. Las actas de las sesiones del Ayuntamiento, los acuerdos y resolutivos aprobados por el mismo;
- VI. El Directorio de Servidores Públicos, que incluye, nombre, domicilio y teléfono oficial;
- VII. El salario mensual por puesto, según lo establece la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., incluyendo, en caso de que existan, cualquier prestación, bono o compensación que se entregue a quién ocupe ese puesto.
- VIII. Las consideraciones de la Autoridad Municipal que justifiquen o motiven el otorgamiento específico de algún permiso, concesión o licencia que la normatividad aplicable le confiere autorizar al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- IX. Las Licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- X. Manuales de Organización, y en general, la base legal que fundamenta la actuación del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- XI. El resultado de todo tipo de auditorias concluidas, revisiones e informes hechos al ejercicio presupuestal de cada una de las Dependencias Municipales, así como las minutas de las reuniones oficiales.
- XII. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino o aplicación.

XIII. Los sistemas participación ciudadana implementados en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Cuando no sea posible que la información antes señalada pueda ser consultada en medios electrónicos, el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con la finalidad de publicitar y transparentar su función, la tendrá accesible en forma escrita y consultable fácilmente mediante índices que indican el contenido.

ARTÍCULO 13.- La información que indica el artículo anterior deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

CAPITULO III

LA UNIDAD DE ENLACE PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Enlace en el órgano encargado de difundir y proporcionar en su caso la información pública, así como ser el vínculo entre los solicitantes y el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Unidad de Enlace será designado por los Miembros que integran éste H. Ayuntamiento Municipal 2004-2007, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, dicha función recaerá en la

Persona de el C. José Ramón Arrieta Monárrez, quién será el responsable de la información que se genere, recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Enlace, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de información que hagan los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

II.- Custodiar la información clasificada como reservada, confidencial y sensible;

III.- Publicar la información que debe difundirse de oficio a través de la página de Internet o de los medios escritos pertinentes;

IV.- Formular y entregar el informe anual de acceso a la información pública y someterlo a la aprobación del Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

V.- Coordinar programas y acciones con la Comisión;

VI.- Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad, en los términos previstos por la Ley;

VII.- Llevar un registro y un expediente por cada una de las solicitudes de acceso a la información.

VIII.- Orientar a los solicitantes en la consulta de la información difundida por el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., así como en la elaboración de su escrito de solicitud de acceso;

IX.- Entregar a los solicitantes la información requerida;

N.- Las demás que le encomienden las Autoridades Municipales, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 17.- El horario de atención al público de la Unidad de Enlace, será de las 9:00 a las 16:00 Horas, así mismo se consideran días inhábiles de dicha Unidad los siguientes días: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo 18 diciembre al 03 enero 2005, y Fiestas de la Ciudad 19 al 26 de julio.

ARTÍCULO 18.- El informe anual que deberá elaborar el Titular de la Unidad de Acceso, incluirá el número de solicitudes de acceso presentadas en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tipo de información requerida, sus resultados y plazos de respuesta; también el cúmulo de recursos de inconformidad presentados y los de revisión presentados ante la Comisión; y finalmente la dificultades en el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 19.- El Comité de Información, entrará en funciones y se reunirá con la Unidad de Enlace, para tomar los acuerdos de clasificación y desclasificación de la información reservada, confidencial y sensible.

El Comité de Información estará integrado por: Dra. Amparo Rojas Rivea, Edgar Francisco Madrid Varela, y C.P. Sergio Galván Regalado.

TITULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Las personas que requieran información del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberán presentar ante la Unidad de Enlace, solicitud por escrito o llenar el formato autorizado por la Comisión.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes de información, deberán contener los siguientes datos:

I.- Dirigirla a la Autoridad Municipal que corresponda.
II.- Nombre completo del solicitante y su identificación oficial.
III.- Mencionar en forma clara y precisa los datos e información que requieran; y

IV.- Domicilio para recibir notificaciones y la manera en que prefiere que se le entregue la información..

ARTÍCULO 22.- En caso de que la solicitud no reúna los requisitos del artículo anterior, no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, para prevenir al solicitante que aclare, corrija o amplíe su solicitud. El solicitante tendrá un plazo, también de cinco días hábiles a partir de que

reciba la notificación respectiva para subsanar las irregularidades de su solicitud, la que se archivará si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, salvo en el caso de datos personales o sensibles.

ARTÍCULO 23.- La respuesta a la solicitud deberá hacerse y notificarse dentro del plazo de veinte días hábiles contado desde el día que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información requerida así lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un período de diez días hábiles más cuando existan razones que lo motiven, comunicándole al solicitante antes del vencimiento de los veinte días, las razones por las cuáles se hará uso de la prórroga.

ARTÍCULO 24.- A más tardar el día hábil siguiente en que se admita la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, pedirá a la Autoridad Municipal que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, que verifique su disponibilidad, y en su caso se recabe la documentación correspondiente y le remita la misma, o un informe sobre el particular para el caso de alguna dificultad en la entrega de la información.

ARTÍCULO 25.- Cuando la Unidad de Enlace advierta que la información requerida se refiera a la información de oficio a que aduce el artículo 13 de la Ley, harán del conocimiento del solicitante y le indicarán la

forma en que puede acceder a la misma, otorgándole las facilidades necesarias para su consulta.

ARTÍCULO 26.- En caso de que la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información implique cualquier tipo de reproducción, deberá hacer el pago correspondiente por anticipado. El costo por obtener la información nunca podrá ser superior a los costos que indica el artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- La información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;
- II. Por medio de comunicación electrónica;
- III. En medio magnético u óptico;
- IV. En copias simples o certificadas; o
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 28.- Serán públicas las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 29.- El recurso de Inconformidad a que se refiere la Ley, será procedente en contra de las determinaciones de la Unidad de Enlace, y para

efectos de lo dispuesto por el artículo 45 de dicha Ley, por del titular del ente público ante el cuál se promoverá el recurso, se entiende el Comité de información designado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., siendo aplicable toda la regulación de la Ley para efecto de la inconformidad.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., solo será restringido en los términos de lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento y los acuerdos o lineamientos relativos en la materia que expida la Comisión.

ARTÍCULO 31.- El acuerdo que clasifique o desclasifique la información deberá estar fundado y motivado, observando los supuestos que para tal efecto dispone la Ley.

ARTÍCULO 32.- La clasificación de la información como reservada, confidencial o sensible, se hará mediante acuerdo que tome el Comité de Información, siguiendo los criterios que señala la Ley, éste Reglamento y los demás acuerdos o lineamientos relativos a la materia.

ARTÍCULO 33.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.- Se genere, obtenga, adquiera, recopile, procese o transforme; o
- II.- Se reciba la solicitud de información en el caso de que la información no se hubiere clasificado previamente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., que incurran en acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, que atente contra el contenido de la Ley o de éste Reglamento, será, responsable en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Durango.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento a las obligaciones que impone éste Reglamento son independientes de las responsabilidades civiles o penales que se generen con su conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERÓ.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para el nombramiento de la Unidad de Enlace y del Comité de información el H. Ayuntamiento cuenta con un término improrrogable de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Para efectos de que las personas ejerzan el derecho de acceso a la Información Pública Municipal, en lo relativo a la protección de datos personales y sensibles, el Gobierno Municipal atenderá y aplicará los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión Estatal a la Información Pública, con relación a la observancia de éste Reglamento y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



C. ING. MIGUEL ANGEL JÁQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSE RODRIGUEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. MVZ. ALFREDO DIAZ MTZ.
PRIMER REGIDOR

C. JOSE LUIS CORRAL SAMANIEGO
SEGUNDO REGIDOR

C. DRA. AMPARO ROJAS RIVERA
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL NEVÁREZ FAVELA
CUARTO REGIDOR

C. HERMENEGILDO REYES SANCHEZ
QUINTO REGIDOR

C. ERNESTO GARCIA MELERO
SEXTO REGIDOR

C. HECTOR AURELIANO MELERO A.
SEPTIMO REGIDOR

C. MAURICIA SÁNCHEZ FAVELA
OCTAVO REGIDOR

C. MARIA DEL PILAR BUENO A.
NOVENO REGIDOR

C. ING. JESUS CENICEROS CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

C. JOSE RAMON ARRIETA MONARREZ
RESPONSABLE

C. DRA. AMPARO ROJAS RIVERA
PRESIDENTA

CEDGAR ECO. MADRID VARELA
SECRETARIO

C.P. SERGIO GALVAN REGALADO
VOCAL

La Universidad Juárez del Estado de Durango

*otorga a
Aidé Guadalupe Moreno Nájera*

*Título de
Licenciado en Enfermería*

En virtud de que acreditó tener hechos los estudios que para esta Carrera prescribe la Ley y de haber sido aprobada en el Examen Profesional respectivo, que sustentó el día diez de marzo del año dos mil cinco, según constancias que existen en esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5º fracción II, 29 fracción XIV y 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco, en la Ciudad Victoria de Durango, Estado de Durango.

"Por mi Raza hablará el Espíritu"

EL RECTOR

C.P. Rubén Calderón Luján

EL SECRETARIO

Dr. Salvador Rodríguez Lugo

Aidé Guadalupe Moreno Nájera